

Expediente, 52/1499-D/09, Apellidos y nombre, Castro González, Josefa, DNI/NIE, 45.217.540-T, Fecha citación, 30/04/2009.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 332/2008

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1817.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MELILLA.

JUICIO ORDINARIO N° 332/2008.

SENTENCIA

En Melilla, a doce de junio de dos mil nueve.

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado sobre resolución de contrato, siendo parte demandante D. Antonio López Caparrós y Dña. Natividad Ramos Ramírez, representados por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y asistidos de la letrada Dña. Ana Calderón Paradella, y parte demandada D. Felipe Aranda Santiago.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primer. Por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero, en nombre y representación de D. Antonio López Caparrós y Dña. Natividad Ramos Ramírez, se interpuso demanda de Juicio Ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que alegaba que los demandantes están casados en régimen de gananciales, y suscribieron el día 2 de agosto de 2007 un contrato privado de compraventa con el demandado, teniendo como objeto la finca registral número 11.152, sita en el paseo de Ronda número 3, planta segunda, puerta B, actualmente Avenida de Madrid número 16, segundo izquierdo, que el precio pactado fue de 108.182,17 euros, del cual los actores ya abonaron 12.672,16 euros, que el día 9 de agosto de 2007 los demandantes solicitaron autorización ante la Delegación de Gobierno de

Melilla, que los actores solicitaron el día 10 de septiembre de 2007 al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria estudio para la concesión de un préstamo hipotecario por 114.594,63 euros, que fue aprobado, que los actores intentaron ponerse en contacto con el demandado para la elevación a escritura pública del contrato sin conseguirlo, que el demandado dejó de abonar las cuotas de su propio préstamo hipotecario y ello causó perjuicios a los actores porque se ejecutó esa hipoteca ante el Juzgado de Primera Instancia número tres, en los autos 345/07, que al no cancelar el demandado su crédito hipotecario la compraventa no se ha podido perfeccionar, que se reclaman los 3000 euros de cláusula penal, que el demandado firmó el contrato a sabiendas que había dejado de pagar su hipoteca con anterioridad, y que se ha reclamado al demandado extrajudicialmente. Tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se declarase la resolución del contrato de compraventa suscrito por las partes, y se condenara al demandado a pagar a los actores la cantidad de 12.672,16 euros más los intereses legales, y 3.000 euros más los intereses legales, por daños y perjuicios, así como al pago de las costas procesales.

Segundo. Mediante auto de fecha de 31 de julio de 2007 se admitió a trámite la demanda.

Por providencia de fecha de 29 de enero de 2009 se declaró al demandado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. La Audiencia Previa se celebró el día 17 de febrero de 2009, en la que, ante la incomparecencia del demandado no se pudo llegar a una solución amistosa. En la misma se fijaron los hechos controvertidos, y por la parte demandante se propuso prueba documental y el interrogatorio del demandado. Toda la prueba propuesta fue admitida.

Cuarto. El Juicio Ordinario se celebró el día 9 de junio de 2009, en la que se practicó la prueba propuesta, tras lo cual, la parte compareciente formuló conclusiones orales, y quedaron los autos vistos para el dictado de la presente resolución.

Quinto. En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales.